

Art. 12

Resolución: 1676-02

La Plata, 30 de mayo de 2002

Visto la Resolución N°741 del 6 de marzo de 2001 por el cual se establece para los establecimientos de Educación General Básica de la Provincia de Buenos Aires un segundo cargo de Vicedirector específico para el Tercer Ciclo, y;

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones N°740/01 y 742/01 establecen las misiones y funciones, así como las pautas para cobertura del cargo en el exordio;

Que la instrumentación de dicho cargo requiere de una adecuación tanto de las misiones y funciones previstas para los Vicedirectores de los servicios educativos de Educación General Básica como de las condiciones de cobertura;

Que oportunamente la incorporación del cargo de Coordinador del Tercer Ciclo fue una iniciativa necesaria pero que la actual situación institucional de los establecimientos de Educación General Básica y los lineamientos de la política educativa en relación con la identidad del Tercer Ciclo requieren ampliar las alcances de esas funciones originales otorgándole al mismo tiempo jerarquía escalafonaria en el nivel de la Educación General Básica, como resulta del cargo de Vicedirector;

Que en este contexto corresponde establecer condiciones temporarias para abordar la instancia de situaciones paulatinas de los cargos de Coordinador existentes por el segundo Vicedirector para el Tercer Ciclo;

Que por lo expuesto y en el marco de continuidad del proceso de Transformación del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires corresponde establecer pautas propias para este nuevo tipo de cobertura del cargo de segundo vicedirector específico para el Tercer Ciclo, en el marco de los requisitos establecidos en el Artículo 75° de la Ley 10.579;

Que la inclusión del segundo cargo de Vicedirector para Tercer Ciclo impulsa una mejora cualitativa en la atención institucional de la escuela de Educación General Básica por lo que resulta necesario asistir a la conformación de equipos directivos con nuevos perfiles con amplia inclusión en todas las problemáticas del nivel;

Que atento a las facultades que le confiere el Artículo 33° inciso a) y e) de la Ley 11.612, corresponde el dictado del acto administrativo de rigor;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE escuelas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto las Resoluciones N°740 y 742, ambas de fecha 6 de marzo de 2001, la Resolución 3708/96, en lo pertinente al cargo de Coordinador y el Anexo II de la Resolución N°8588/96.-

ARTÍCULO 2º: Aprobar Las misiones y funciones que para el cargo de Vicedirector del Tercer Ciclo de los establecimiento de Educación General Básica, creado por Resolución N°741 del 6 de marzo de 2001, se establecen en el Anexo I que se declara para integrantes de la presente.-

ARTÍCULO 3º: Aprobar las condiciones de sustitución del cargo de Coordinador del Tercer Ciclo y las pautas para la cobertura del cargo de Vicedirector para el Tercer Ciclo de los establecimientos de Educación General Básica que se establecen en el Anexo II de la presentes e integra la misma.-

ARTÍCULO 4º: Establecer que la presente resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Educación y el Señor Subsecretario Administrativo.-

ARTÍCULO 5º: Registrar la presente Resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Notificar a la Subsecretaría de Educación y Administrativa, a las Direcciones de Educación General Básica y de Educación Polimodal y Trayectos Técnico-Profesionales, de Coordinación Legal y Técnica, de Gestión Educativa, de Personal, de Coordinación de Consejos Escolares, a los Consejos Escolares y a quien corresponda. Cumplido, archívese.

ANEXO I

MISIONES Y FUNCIONES DEL VICEDIRECTOR DE TERCER CICLO

- Integrar el equipo conformado por el Director y el Vicedirector específico de los ciclos primero y segundo para la conducción y gestión integral de la escuela en el marco del Proyecto Educativo Institucional.
- Promover instancias que favorezcan la construcción de la Identidad del Tercer Ciclo y supervisar el cumplimiento de sus funciones propia y propedéutica.
- Participar en la elaboración del proyecto Curricular Institucional con énfasis en el Tercer Ciclo y evaluar su implementación con los otros integrantes del equipo directivo y con los docentes del ciclo.
- Asistir, orientar, asesorar y evaluar las prácticas pedagógicas atendiendo a la especificidad del ciclo y procurando la unidad del nivel.
- Acordar y supervisar el proyecto de trabajo de los preceptores que tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: conducción y atención de alumnos, apoyo a proyectos pedagógicos, construcción de instrumentos que faciliten la función organizacional y administrativa, coordinando estas acciones el Secretario del establecimiento.
- Consensuar con padres, docentes y alumnos del tercer ciclo criterios y pautas de convivencia en el marco institucional.
- Relevar, sistematizar y utilizar información cuanti y cualitativa en la evaluación del proceso educativo y en la posterior toma de decisiones.
- Asistir al mejoramiento de acciones de articulación pedagógica con establecimientos del Nivel Polimodal, favoreciendo la implementación de Ofertas Curriculares Complementarias.
- Propiciar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo Institucional.
- Generar espacios de intercambio con las instituciones culturales, sociales, económicas y políticas de la comunidad para la formación e implementación de acciones y proyectos educativos.

ANEXO II

A) Condiciones Para la sustitución del cargo de Coordinador del Tercer Ciclo de la E.G.B.:

1. El Cargo de Coordinador del Tercer Ciclo de los establecimientos de EGB articulados se sustituyen por el cargo de segundo Vicedirector específico para el Tercer Ciclo, según correspondiere por Planta Orgánico-Funcional.
2. Los docentes a cargo de la Coordinación del Tercer Ciclo que no hubieren estado en condiciones de aspirar a la cobertura del cargo de Vicedirector conforme a lo dispuesto por la presente Resolución, cesarán en sus funciones al cubrirse el mismo por concurso de títulos, antecedentes y oposiciones para cargos titulares o por desplazamiento originado en Movimiento Anual Docente, o por otras causales en la normativa vigente.
3. Los agentes que desempeñan funciones transitorias en la Coordinación del Tercer Ciclo en servicios a los que correspondiere cargo de Vicedirector de Tercer Ciclo y, reuniendo las condiciones para presentarse a la selección, optaren por no hacerlo en el momento en que se convocare para la cobertura de ese servicio, cesarán en el cargo.
4. Si a la escuela no le correspondiere el cargo de segundo Vicedirector, el docente a cargo de la coordinación del Tercer Ciclo tendrá derecho a aspirar a la cobertura de ese cargo de Vicedirector en otro servicio del distrito o a permanecer en la situación en que se encuentra desempeñándose.
5. En el caso de dos o más escuelas de EGB articuladas en el que una de ellas reúna las condiciones para la cobertura del cargo de segundo Vicedirector y las otras no, corresponde al Coordinador presentarse para aspirar al cargo de Vicedirector en el servicio que reúna requisitos.
6. En la primera selección de segundo Vicedirector, por única vez, el Coordinador que apruebe dicha instancia tendrá prioridad para la designación en la escuela en la que se desempeña como Coordinador.
7. Las situaciones no previstas en la presente serán resueltas por la Dirección de Educación General Básica.

B) De la cobertura del cargo de segundo Vicedirector específico para el Tercer Ciclo de la EGB:

- 1) Podrán aspirar a la cobertura de dicho cargo
 - a) quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 10.579/87 que tengan título docente o específico con capacitación docente habilitado para el ejercicio de la docencia en el Tercer Ciclo o
 - b) quienes se encuentren desempeñándose como profesores en el Tercer Ciclo, según lo establecido por Resolución N°3.708/96, N°11.714/97, N°12.512/97 o 16.434/97, a cuyos efectos los docentes asignados al Tercer Ciclo provenientes de la ex Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria en el marco de la transformación educativa, tendrán considerada como antigüedad en la Rama de Educación General Básica las correspondientes a las ex Direcciones de Educación Primaria y Educación Media, Técnica y Agraria.